



INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES DE FISCALIZACIÓN FAVORABLE

En fecha 20 de agosto de 2025, la Intervención Delegada en la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo ha emitido informe de fiscalización favorable con observaciones al PROYECTO DE RESOLUCIÓN de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las organizaciones sindicales con representación en la Comunitat Valenciana.

En este informe se incluyen las siguientes observaciones:

1- El Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo para el periodo 2024-2027 (en adelante, PES), en relación con las subvenciones indicadas en el encabezamiento del presente informe, recoge como forma de justificación la presentación de una cuenta justificativa, pero no hace referencia al supuesto de que vaya acompañada de informe de auditor. Dado que el PES ha sido recientemente modificado, debería haberse aprovechado para actualizar su contenido respecto de estas subvenciones.

Por lo que respecta a esta observación, cabe advertir que próximamente se procederá a modificar el PES, en atención a las necesidades derivadas de otra convocatoria de subvenciones gestionada por esta Dirección General.

2- En la base reguladora cuarta se establece que son subvencionables los gastos de asistencia técnica a la entidad beneficiaria; sin embargo, como en la misma base se señala que no son subvencionables los gastos derivados de asesoría jurídica y financiera, salvo que se encuentren directamente relacionados con la actividad subvencionada, no queda claro de qué tipo de asistencia técnica se trata.

En cuanto a la presente observación, se especificará en la convocatoria de las subvenciones los gastos de asistencia técnica que podrán ser objeto de financiación a la entidad beneficiaria, diferenciándolos expresamente de los gastos de asesoría jurídica y financiera, los cuales no serán subvencionables.

3- En el caso de que la entidad solicitante sea una federación o confederación con representación en la Comunitat Valenciana que recabe la subvención en nombre de las organizaciones sindicales integradas o afiliadas a la misma, así como cuando haya una coalición electoral y un sindicato u organización sindical solicite la subvención por sí y en nombre y representación del coaligado - supuestos contemplados en la base octava-, no queda posteriormente clarificado en las bases reguladoras a nombre de quién deberán estar expedidas las facturas y demás documentos justificativos del gasto.

Referente a esta apreciación, se establecerá en la convocatoria la forma de justificación que deberá presentarse en los supuestos planteados, con el fin de garantizar una adecuada acreditación de los gastos y actuaciones subvencionables.



4- Las bases reguladoras no prevén la subcontratación; esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta por las entidades beneficiarias en relación con algunos tipos de actividades como, por ejemplo, posibles campañas de publicidad sobre los fines sociales de la organización.

En relación con la consideración formulada, al no contemplar las bases la posibilidad de subcontratar, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta por las entidades beneficiarias y las actividades tendrán que ser ejecutadas directamente por la entidad.

5- El órgano gestor deberá extremar el control en aras de que la concurrencia de distintas subvenciones no ocasione en ningún caso una financiación superior al coste de las actividades.

Se tendrá en cuenta la presente consideración

6- Se recuerda que deberán intensificarse los esfuerzos para llevar a cabo la ejecución de los planes de control previstos en la base decimonovena.

Se tendrá en cuenta la presente consideración

Es cuanto se informa a los efectos oportunos y para que conste en el expediente.

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO,
COOPERATIVISMO Y SEGURIDAD LABORAL**